



CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

PROYECTOS: **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO. 05912-2020-2024-CD**

PROYECTO DE LEY DE PRIMER EMPLEO, QUE PERMITE A LOS JÓVENES RECIÉN EGRESADOS A TENER LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES, A REALIZAR PASANTÍAS O TRABAJOS A MEDIO TIEMPO CON FINES DE QUE PUEDAN DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, PARA SER MIEMBROS O COLABORADORES DE LA MISMA. 05415-2020-2024-CD.

PUNTO DE AGENDA NO. 12.2 Y 21.3

PROPONENTE DE LA ENMIENDA: _____

FECHA: 27/10/2021

Alfredo Pacheco

ENMIENDA(S) PRESENTADA (S)

1. **Propuesta de modificación al informe del Proyecto de Ley que crea el programa de primer empleo.**

- Aplicar en las vistas las correcciones de datos necesarios según corresponda, validados según la Gaceta Oficial del Poder Ejecutivo, en vista de que se suscitan algunas diferencias.
- Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten.
- Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda.

Santo Domingo de Guzmán
27 de octubre de 2021

Aprobado en la sesión No. 36 del 15/10/2021. gm



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO**

INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS:

- 1. PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO.**
- 2. PROYECTO DE LEY DE PRIMER EMPLEO, QUE PERMITE A LOS JÓVENES RECIÉN EGRESADOS A TENER LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES, A REALIZAR PASANTÍAS O TRABAJOS A MEDIO TIEMPO CON FINES DE QUE PUEDAN DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, PARA SER MIEMBROS O COLABORADORES DE LA MISMA.**

AL: **LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO

PRESIDIDA POR: **DIPUTADA FIOR DALIZA PEGUERO VALERA**

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Contenido y objeto del proyecto.....	4
4. Conclusión y recomendación de la Comisión.....	4
5. Anexos:	
a. Acta No.04-SLO-2021 de la reunión del viernes, 8 de octubre de 2021;	
b. Control de asistencia de la reunión del viernes, 8 de octubre de 2021;	
c. Reporte No.551/21, del 13 de septiembre de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL);	
d. Reporte No.179/21, del 6 de mayo de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).	

FICHA TÉCNICA

Código de las iniciativas:	No.05912-2020-2024-CD No.05415-2020-2024-CD
Realizado por:	Comisión Permanente de Trabajo.
Versión:	1.0.
Descripción:	<p>1. Proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo.</p> <p>2. Proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma.</p>
Estado del informe:	Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
Localización:	Sistema de Información Legislativa (SIL).
Abogada:	Erica Jeorgina Pérez Pujols.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.05912-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo, tiene como proponentes a los diputados(as) **Máximo Castro Silverio y Sonia Agüero Morales**. Depositada el 17 de agosto de 2021. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.04, Ordinaria, del 25 de agosto de 2021. Plazo vencido el 24 de septiembre de 2021.

Tratada en las reuniones No.01-SLO-2021-CD del 10 de septiembre de 2021, en la que fue presentada; No.02-SLO-2021-CD del 17 de septiembre de 2021; No.03-SLO-2021-CD del 30 de septiembre de 2021; No.04-SLO-2021-CD del 8 de octubre de 2021, en la que se decidió el informe.

La **iniciativa No.05415-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma, tiene como proponente al diputado **Nicolás Hidalgo Almánzar**. Depositada el 08 de abril de 2021. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.21, Ordinaria, del 27 de abril de 2021. Plazo vencido el 27 de mayo de 2021.

Tratada en las reuniones No.07-PLO-2021-CD del 14 de mayo de 2021, en la que fue presentada; No.01-SLO-2021-CD del 10 de septiembre de 2021; No.02-SLO-2021-CD del 17 de septiembre de 2021; No.03-SLO-2021-CD del 30 de septiembre de 2021; No.04-SLO-2021-CD del 8 de octubre de 2021, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DE LOS PROYECTOS

La **iniciativa No.05912-2020-2024-CD está** estructurada por un enunciado o título, cinco considerandos, tres vistas (os) que referencian textos legislativos consultados, trece artículos, nombres y firmas de los proponentes. Tiene por objeto promover la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

La **iniciativa No.05415-2020-2024-CD está** estructurada por un enunciado o título, catorce considerandos, tres vistas que referencian textos legislativos consultados, cinco artículos, nombre y firma del proponente. Tiene por objeto promover apoyar a la juventud dominicana brindándoles programas de pasantías para que puedan obtener conocimientos con fines de ser parte de la institución.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Trabajo fue apoderada para el estudio de las iniciativas:

- **No.05912-2020-2024-CD**, relativa al proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo.
- **No.05415-2020-2024-CD**, relativa al proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma.

La Comisión luego de analizar las iniciativas No.05912-2020-2024-CD; y No.05415-2020-2024-CD, leyes de naturaleza ordinaria en virtud de lo que establece el artículo 113 de la Constitución de la República, los respectivos reportes de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), y recibir a los proponentes, **decidió rendir al Pleno de la Cámara Diputados un informe favorable con modificaciones**, mediante el cual fusiona los dos proyectos tomando como base la iniciativa No.05912-2020-2024-CD, y le solicita dar el voto positivo para su aprobación.

El texto del proyecto de ley con las modificaciones sugeridas por la comisión es el siguiente:

Ley que crea el programa de primer empleo

Considerando primero: Que el artículo 62 de la Constitución dominicana establece que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que el Estado es responsable de la promoción y protección del goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

Considerando tercero: Que el artículo 55, numeral 13), de la Constitución reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, por medio de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo;

Considerando cuarto: Que la República Dominicana registra una alta tasa de desempleo entre los jóvenes, lo cual limita su inserción social. En este sentido, el acceso a un primer empleo representa una oportunidad para los jóvenes adquirir su primera experiencia laboral y, con ello, la posibilidad de poder costear sus estudios universitarios y emprender un proyecto de vida;

Considerando quinto: Que es necesario que el Estado cuente con herramienta que promuevan la creación de oportunidades asequibles que coadyuden a la inserción de los jóvenes en el mercado laboral;

Considerando sexto: que el estado debe facilitar los medios a su alcance para que los jóvenes dominicanos puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor;

Considerando séptimo: que el estado dominicano le brinde la oportunidad a nuestros jóvenes, la seguridad, de que puedan ser tomado en cuenta para la creación de estos programas, para que tenga más oportunidad de crecimientos y menos actividades delictivas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del programa “primer empleo”, el cual persigue promover la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

Artículo 2.-Ambito de aplicación. Esta ley aplica para todas las personas físicas y jurídicas del territorio de la Republica Dominicana.

Artículo 3.- Creación del programa. Se crea el "Programa Primer Empleo", a cargo del Ministerio de Trabajo, quien será la autoridad responsable de su aplicación, seguimiento, supervisión y control.

Artículo 4.- Incentivos. Los empleadores que contraten jóvenes, de acuerdo a lo establecido en esta ley, serán beneficiados con un descuento del pago de la seguridad social equivalente al cincuenta por ciento de las contribuciones

que por cada joven hayan realizado durante dieciocho meses, contados a partir de su contratación.

Párrafo.- Al cumplir dicho plazo, el empleador se hará cargo de la totalidad de las contribuciones al régimen de la seguridad social correspondiente.

Artículo 5.- Beneficio para las Mipymes. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) adheridas al programa, el beneficio del descuento del pago de la seguridad social que dispone el artículo 4 de la presente ley será equivalente al setenta y cinco por ciento de las contribuciones de los jóvenes contratados de acuerdo a esta ley.

Artículo 6.- Atribuciones del Ministerio de trabajo. El Ministerio de Trabajo, como autoridad responsable del programa, tiene las funciones siguientes:

- 1) Implementar y difundir el programa;
- 2) Crear un registro de las empresas que ingresen al programa;
- 3) Controlar y fiscalizar la implementación del programa;
- 4) Aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 7.- Requisitos de los empleadores para acceder al programa. Para acceder al programa, los empleadores cumplirán con los requisitos siguientes:

- 1) Estar al día con sus obligaciones tributarias y contribuciones al Sistema Dominicano de la Seguridad Social;
- 2) No haber producido despidos o desahucios sin causa justificada en los doce meses anteriores a su solicitud de ingreso al programa;
- 3) Haber incrementado su nómina con trabajadores con la condición descrita en el artículo 1 de la presente ley;
- 4) La incorporación de los jóvenes beneficiarios del programa no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento del total de trabajadores permanentes;
- 5) El empleador no puede reducir el número de empleados de su planta permanente durante el período en que esté sujeto al programa, salvo los casos de despido por causa imputable al trabajador, según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Artículo 8.- Vigencia del programa. El "Programa Primer Empleo" tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo ser prorrogable por igual plazo.

Párrafo.- Toda la información relativa a la ejecución del programa será de carácter y acceso públicos.

Artículo 9.- Condiciones de trabajo. Los jóvenes empleados bajo las disposiciones de esta ley recibirán una remuneración acorde al trabajo realizado, tomando como base el salario mínimo establecido del sector, los beneficios sociales contemplados por la ley, un trato igualitario y las mismas oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.

Artículo 10.- Plazas de trabajo. Las plazas de trabajo a ser ocupadas por los beneficiarios de esta ley serán adicionales a las existentes al momento de la contratación.

Artículo 11.- Reglamento. El Ministerio de Trabajo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y vencidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.


Artículo 13.- Derogación. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Por la **Comisión Permanente de Trabajo:**


Gregorio Domínguez Domínguez
Vicepresidente


Carlos Alberto Ramírez Filpo
Miembro


Fior Daliza Peguero Varela
Presidenta


Luis Antonio Vargas Ramírez
Secretario

Francisco Alberto Díaz García
Miembro


Eduardo Hidalgo Abreu
Miembro


Verónica María Contreras de Jesús
Miembra


Geraldo Antonio Concepción Vargas
Miembro

Jhonny de Jesús Medina Santos
Miembro


José Horacio Rodríguez Grullón
Miembro


Saury Antonio Mota Ramírez
Miembro


María Mercedes Fernández Cruz
Miembra


Pedro Julio Alcántara
Miembro


Rafael Augusto Castillo Casado
Miembro



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO**

Información del acta:	Acta No.04-SLO-2021 Fecha: viernes, 8 de octubre de 2021 Hora de convocatoria: 09:00 a. m. Hora de inicio: 09:15 a. m. Hora de cierre: 10:00 a. m. Lugar: Salón Eventos																
Diputados(as) participantes:	<table><tr><td>1. Fior Daliza Peguero Varela</td><td>Presidenta</td></tr><tr><td>2. Gregorio Domínguez Domínguez</td><td>Vicepresidente</td></tr><tr><td>3. Carlos Alberto Ramírez Filpo</td><td></td></tr><tr><td>4. Geraldo Antonio Concepción Vargas</td><td></td></tr><tr><td>5. José Horacio Rodríguez Grullón</td><td></td></tr><tr><td>6. Pedro Julio Alcántara</td><td></td></tr><tr><td>7. Rafael Augusto Castillo Casado</td><td></td></tr><tr><td>8. Verónica María Contreras de Jesús</td><td></td></tr></table>	1. Fior Daliza Peguero Varela	Presidenta	2. Gregorio Domínguez Domínguez	Vicepresidente	3. Carlos Alberto Ramírez Filpo		4. Geraldo Antonio Concepción Vargas		5. José Horacio Rodríguez Grullón		6. Pedro Julio Alcántara		7. Rafael Augusto Castillo Casado		8. Verónica María Contreras de Jesús	
1. Fior Daliza Peguero Varela	Presidenta																
2. Gregorio Domínguez Domínguez	Vicepresidente																
3. Carlos Alberto Ramírez Filpo																	
4. Geraldo Antonio Concepción Vargas																	
5. José Horacio Rodríguez Grullón																	
6. Pedro Julio Alcántara																	
7. Rafael Augusto Castillo Casado																	
8. Verónica María Contreras de Jesús																	
Diputado con excusa:	1. Eduardo Hidalgo Abreu																
Diputados(as) sin excusas:	<table><tr><td>1. Luis Antonio Vargas Ramírez</td><td>Secretario</td></tr><tr><td>2. Francisco Alberto Díaz García</td><td></td></tr><tr><td>3. Jhonny de Jesús Medina Santos</td><td></td></tr><tr><td>4. María Mercedes Fernández Cruz</td><td></td></tr><tr><td>5. Saury Antonio Mota Ramírez</td><td></td></tr></table>	1. Luis Antonio Vargas Ramírez	Secretario	2. Francisco Alberto Díaz García		3. Jhonny de Jesús Medina Santos		4. María Mercedes Fernández Cruz		5. Saury Antonio Mota Ramírez							
1. Luis Antonio Vargas Ramírez	Secretario																
2. Francisco Alberto Díaz García																	
3. Jhonny de Jesús Medina Santos																	
4. María Mercedes Fernández Cruz																	
5. Saury Antonio Mota Ramírez																	
Diputados(as) invitados(as):	1. Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco 2. Damarys Vásquez Castillo 3. Danny Rafael Guzmán Rosario 4. Juan Alberto Aquino Montero 5. Lucrecia Santana Leyba 6. Margarita Tejeda de la Rosa 7. Otoniel Tejeda Martínez 8. Rosa Hilda Genao Díaz 9. Rosendy Joel Polanco Polanco 10. Sadoky Duarte Suárez 11. Ydenia Doñé Tiburcio																
Personal de apoyo técnico y logístico:	<table><tr><td>1. Roxanna Geraldo</td><td>Secretaria parlamentaria</td></tr><tr><td>2. Érica Pérez Pujols</td><td>Abogada</td></tr><tr><td>3. María Candelaria</td><td>Transcriptora</td></tr><tr><td>4. Tammy Tirado</td><td>Correctora de estilo</td></tr></table>	1. Roxanna Geraldo	Secretaria parlamentaria	2. Érica Pérez Pujols	Abogada	3. María Candelaria	Transcriptora	4. Tammy Tirado	Correctora de estilo								
1. Roxanna Geraldo	Secretaria parlamentaria																
2. Érica Pérez Pujols	Abogada																
3. María Candelaria	Transcriptora																
4. Tammy Tirado	Correctora de estilo																

Temas de agenda

- 1. Comprobar el cuórum reglamentario y presentación de excusas**, en virtud de lo que establecen los artículos 145 y 28, respectivamente, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- 2. Continuar con el estudio** de las iniciativas siguientes:
 - **No.05912-2020-2024-CD**, proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo. **Proponentes, diputados(as) Máximo Castro Silverio y Sonia Agüero Morales;**
 - **No.05415-2020-2024-CD**, proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma. **Proponente, diputado Nicolás Hidalgo Almánzar;**
 - **No.05917-2020-2024-CD**, proyecto de ley que regula el Teletrabajo en los sectores Públicos y Privados. **Proponente, diputada Lourdes Josefina Aybar Dionisio;**
 - **No.05231-2020-2024-CD**, proyecto de ley que modifica la Ley No.139-97, sobre días feriados. **Proponente, diputado, Sadoky Duarte Suárez;**
 - **No.05340-2020-2024-CD**, proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No.139-97 que establece que los días feriados que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes serán trasladados de fecha. **Proponente, diputado Manuel Miguel Florián Terrero.**

Intervenciones sustentadas

Siendo las 09:15 a. m. del viernes, 8 de octubre de 2021, la diputada **Fior Daliza Peguero Varela, presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo**, dio inicio a la reunión ordinaria con el cuórum reglamentario y la ratificación de los temas de agenda arriba citados. En ese mismo orden, la legisladora pasó de inmediato pasó a exponer lo siguiente:

01. **Diputada Fior Daliza Peguero Varela:** Buenos días, honorables colegas. Vamos a dar inicio a los trabajos de la agenda No.04-SLO-2021, del viernes, 8 de octubre de 2021, en la Salón Eventos.

Vamos a continuar con el estudio de las iniciativas siguientes:

No.05912-2020-2024-CD, proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo. **Proponentes, diputados(as) Máximo Castro Silverio y Sonia Agüero Morales;**

No.05415-2020-2024-CD, proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo, con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de las mismas. **Proponente, diputado Nicolás Hidalgo Almánzar;**

No.05917-2020-2024-CD, proyecto de ley que regula el Teletrabajo en los sectores Público y Privado. **Proponente, diputada Lourdes Josefina Aybar Dionisio;**

No.05231-2020-2024-CD, proyecto de ley que modifica la Ley No.139-97, sobre días feriados. **Proponente, diputado, Sadoky Duarte Suárez;**

No.05340-2020-2024-CD, proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No.139-97, que establece que los días feriados que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes, serán trasladados de fecha. **Proponente, diputado Manuel Miguel Florián Terrero.**

Vamos a iniciar con la terminación de la lectura; nos quedamos en el capítulo II, de la iniciativa de nuestra colega Lourdes Josefina Aybar Dionisio.

02.

Diputado Juan Alberto Aquino Montero: Comenzamos con la lectura:

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Principios. La aplicación e interpretación de la presente ley se regirá por los siguientes principios, y en lo no previsto en ellos, se acudirá a los principios establecidos en el artículo 62, numerales 1), 2), 3) y 5), de la Constitución, y los generales del Derecho; además, de la:

1. **Buena fe.** El contrato de teletrabajo debe prepararse, celebrarse y ejecutarse de buena fe, quedando las Partes obligadas, no solo a lo que en él se exprese, sino a todo aquello que se derive de su naturaleza; debiendo obrar siempre con cooperación y conforme a lo que se espera de la buena persona de negocios o dedicada a los servicios.
2. **Igualdad de trato.** El empleador, ya sea el Estado o la empresa privada, debe promover la igualdad de trato, en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la empresa privada o entidad pública.
3. **Transparencia.** Deberán enmarcar sus conductas, tanto la parte patronal, o el Estado y el teletrabajador, no solo con respecto ellos, sino de terceros a los cánones de la objetividad, claridad y responsabilidad en

la provisión de informaciones, relativas a la empresa o al Estado.

4. **Lealtad.** El teletrabajador, en el marco del ordenamiento jurídico, actuará con lealtad, tanto en la etapa precontractual como en la celebración y ejecución del contrato, no solo frente a la empresa o al Estado, sino a los terceros relacionados con quien comparte la intermediación. Sobre este principio se asienta el respeto al contrato suscrito entre las Partes.
5. **Información.** Todas las informaciones producto de la implementación del contrato de teletrabajo, deberán propender a ser completas, transparentes, veraces, oportunas e idóneas para el cumplimiento del objeto contractual. Cualquier omisión culposa en el suministro de información determinante, hará responsable a la Parte renuente por los perjuicios.

Artículo 5.- Definiciones. A efecto de la presente ley, se definen los términos siguientes:

1. **Trabajo a distancia.** Es trabajo a distancia aquel en el que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o quehaceres de la empresa.
2. **Teletrabajo.** Existen múltiples definiciones sobre el concepto de Teletrabajo. No obstante, para efectos de esta ley, el Teletrabajo es una forma de organización y/o de realización del trabajo, de forma parcial o total; es trabajo a distancia, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, en el marco de un contrato que establece una relación de dependencia con respecto empleador, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa o institución, se efectúa fuera de estos locales de forma regular; por lo general, el local es el domicilio. Los interlocutores sociales consideran el Teletrabajo, a la vez, como un medio de modernizar la organización del trabajo para las empresas y organizaciones de servicios públicos, y para los trabajadores reconciliar la vida profesional y la vida social, y darles una mayor autonomía en la realización de sus tareas. El Teletrabajo, como un medio de modernizar la organización del trabajo, para hacer compatible la flexibilidad para las empresas y la seguridad para los trabajadores.
3. **Teletrabajador.** Persona que presta sus servicios para el desarrollo de actividades laborales a través de las tecnologías de la información y comunicación, desde su domicilio o lugar predeterminado con su patrono.
4. **Modalidades de teletrabajo.** El Teletrabajo puede revestir una de las formas siguientes:
 - 4.1. **Autónomos.** Son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional; puede ser una

pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y solo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

- 4.2. **Móviles.** Son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las tecnologías de la información y la comunicación en dispositivos móviles.
- 4.3. **Complementarios.** Se consideran servicios complementarios los realizados por aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en sus casas, y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.
5. **Modernización de la organización del trabajo de las empresas y organizaciones públicas y privadas.** Se trata de integrar el teletrabajo y los videos de comunicaciones dentro de la estrategia institucional. Y el aprovechamiento óptimo de la tecnología de la información, para simplificar y agilizar trámites, con el fin de brindar servicios en tiempo real; además, de la actualización de la normativa y el cambio de cultura organizacional hacia el uso óptimo e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, tanto en las instituciones públicas, como las entidades privadas, dedicadas a la producción y los servicios.
6. **Tecnologías de la Información y Comunicación.** Conjunto de servicios, redes, softwares y dispositivos, que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Ahora siga usted.

03. **Diputada Fior Daliza Peguero Varela, presidenta:** Ahora va a leer nuestro honorable Carlos Ramírez.

04. **Diputado Carlos Alberto Ramírez Filpo:** Lectura:

CAPÍTULO III
DEBERES DEL ESTADO PARA PROMOVER, REGULAR E IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO

Artículo 6.- Autorización del teletrabajo. Es de obligación para el Estado dominicano fomentar la cultura del teletrabajo, asumiendo la promoción, regulación y adopción del mismo en las instituciones públicas, así como su promoción en las organizaciones privadas.

Párrafo.- La relación entre la entidad, organización pública o privada, con respecto al teletrabajador, se efectuará en el marco de un contrato de trabajo y en relación laboral de dependencia.

Artículo 7.- Política pública para el fomento del teletrabajo. El gobierno de la República, a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, formulará la política pública para el fomento del teletrabajo en diversos campos y sectores

de la sociedad. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de la Función Pública, el Ministerio de Economía y Desarrollo, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y el Gabinete Social, constituirán un Comité Interinstitucional que será coordinado por el Ministerio de Trabajo.

Párrafo.- Conforme al artículo, recién se establece como prioridad para el fomento del teletrabajo la implementación y desarrollo de:

1. Infraestructura de las telecomunicaciones.
2. Disponibilidad y acceso a los equipos de cómputos.
3. Las tecnologías aplicadas al teletrabajo.
4. Acciones formativas para desarrollar el teletrabajo que incluyen capacitación, divulgación y mercadeo.
5. Realizar alianzas entre el sector público y el sector empresarial, para el fomento del teletrabajo.
6. Incentivos para la promoción del teletrabajo.

Artículo 8.- Incentivos gubernamentales para el fomento del teletrabajo.

El Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Trabajo, establecerá los procedimientos necesarios para estimular a las organizaciones y otorgará una distinción para aquellas empresas o instituciones que implementen exitosamente la modalidad del teletrabajo, dentro del enfoque de modernización de la gestión en su esquema de funcionamiento. La forma de otorgar dicho incentivo y las reglas para acceder a él, serán establecidas en el reglamento de la presente ley

Artículo 9.- Red Nacional de Fomento. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, la que estará integrada:

- 9.1. Instituciones públicas, que hacen parte de la agenda de conectividad;
- 9.2. Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;
- 9.3. Operadores de telefonía pública básica, conmutada nacional;
- 9.4. Centros de Internet;
- 9.5. Organismos y/o asociaciones profesionales.

Párrafo.- Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Trabajo, serán definidas en la Política Pública de Fomento al Trabajo.

Artículo 10.- Red Nacional de Fomento al Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, como Coordinador General de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, desarrollará conjuntamente con las entidades establecidas en el artículo 7, de la presente ley, las actividades siguientes:

1. Convocará la integración de mesas de trabajo, que se conformarán por aspectos tecnológicos, formativos, organizativos, legales; y una mesa especial sobre población vulnerable. Estas mesas deberán generar una agenda anual para el desarrollo de las actividades.
2. Trabajarán en la generación y el desarrollo de las políticas públicas definidas en el párrafo del artículo 7, en cuanto al fomento del teletrabajo, generación de incentivos y en la política especial de teletrabajo en la población vulnerable.
3. Fomentará la posibilidad de que las empresas adopten el contrato de teletrabajo para las mujeres, antes de entrar a licencia de maternidad y durante la etapa de lactancia, con el ánimo de flexibilizar el sistema y fomentar la equidad de género en el ámbito laboral.

Párrafo.- El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un sistema de inspección, vigilancia y control, para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en el marco del teletrabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES Y ACUERDO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 11.- Condiciones laborales en el sector público. El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación de servicio del funcionario, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos servidores que desarrollen sus funciones en las instalaciones de cada institución del sector público, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación de servicio establecida con la administración, las cuales, para efectos de la presente ley, se ajustarán a las reglas generales siguientes:

1. Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, la institución participante deberá suscribir conjuntamente con el servidor un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.
2. El teletrabajador deberá mantener la jornada inicialmente contratada con

la institución y deberá disfrutar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural.

3. El horario del teletrabajador podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su superior inmediato y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo en su institución.
4. Los criterios de medición, evaluación y control del teletrabajador serán previamente determinados en el acuerdo a suscribir, y deberán ser equivalentes a los aplicados en su centro de trabajo.
5. La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria por parte del servidor. La institución tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. El teletrabajador, siempre y cuando se siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.

¿Lo dejo hasta ahí?

05. **Diputada Ydenia Doñé Tiburcio:** Presidenta, déjalo hasta ahí, para que conozcamos el informe del proyecto de Sadoky.

06. **Diputado Fior Daliza Peguero Varela, presidenta:** Vamos a aprovechar. Doctora, señalice en dónde nos quedamos y vamos a leer. Aprovechando que el honorable Sadoky Duarte Suárez está aquí, para que él mismo motive su proyecto. Ya tenemos un reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) de un proyecto de él, junto a otro colega. Vamos a leer ese informe, que el colega lo motive y nosotros podamos aprobarlo en el día de hoy, Dios mediante. ¿Usted sabe cuál es, Doctora? Esperemos que el próximo viernes tengamos el cuórum reglamentario necesario.

07. **Diputado Geraldo Antonio Concepción Vargas:** Lectura:

Doctor Sadoky Duarte Suárez

Proyecto de modificación de la ley No.139-97, sobre días feriados.

Considerando primero: *Que una de las mejores formas de honrar la memoria de nuestros próceres fundadores y de sus gestas patrióticas, es recordar y honrar sus gestas heroicas en favor de la patria, en los días conmemorativos a sus hechos;*

Considerando segundo: *Que en la ley No.139-97, la cual reorganiza los días feriados, en su artículo 2, establece cuáles días están exentos de modificación;*

Considerando tercero: *Que el 26 de enero de cada año, se conmemora el*

	<p><i>natalicio del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte; una fecha que debe ser motivo de regocijo y fiesta nacional, pues, esta sirve para recordar el sacrificio de un hombre que, con ejemplo de honestidad y entrega, forjó la patria libre que tenemos;</i></p> <p><i>Considerando cuarto: Que el 6 de noviembre se celebra el Día de la Constitución, hecho histórico en el cual nuestros padres fundadores sentaron las bases para el establecimiento de un Estado de Derecho... La Constitución se fundamenta...</i></p> <p>Ahí hay un error.</p>
08.	<p>Diputada Fior Daliza Peguero Varela, presidenta: Perdón, eso está leído. Es el reporte técnico de la OFITREL. Hay algo en la recomendación de la OFITREL que quiero que le presten mucha atención, porque recomienda algo que no es lo que realmente está solicitando el honorable.</p>
09.	<p>Diputado Geraldo Antonio Concepción Vargas: Lectura:</p> <p>Conclusión y recomendación</p> <p><i>El proyecto de ley, en cuanto a la forma, es conforme a la Constitución y leyes vigentes, no obstante, recomendamos escuchar a las autoridades de los Ministerios de Trabajo y de Administración Pública, sobre el objeto de la iniciativa.</i></p> <p><i>Ley que modifica la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes, serán trasladados de fecha.</i></p> <p>Considerando primero: <i>Que una forma de honrar la memoria de los próceres fundadores de la República, las gestas y las fiestas patrióticas, es con la celebración de los días conmemorativos de los mismos;</i></p> <p>Considerando segundo: <i>Que en la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes, se trasladan de fecha; modifica el carácter no laborable de los días 26 de enero...</i></p>
10.	<p>Diputada Fior Daliza Peguero Varela: Geraldo Antonio Concepción Vargas, deme un segundito; vamos a hacer una intervención.</p>
11.	<p>Diputado Rafael Augusto Castillo Casado: Honorables diputados, ¿por qué no leemos el...? Porque eso ya lo leímos aquí, la vez que salió la corrección. ¿Por qué no leemos la corrección, la constitucional, la lingüística y las conclusiones generales, para ver qué es lo que ellos recomiendan? Y, entonces, ya...</p>
12.	<p>Diputado Gregorio Domínguez Domínguez, vicepresidente: ¿Pero primero</p>

	no hay que aprobarlo?
13.	Diputado Rafael Augusto Castillo Casado: Esa es la redacción que ellos han presentado. Hay una conclusión que se llama previsión constitucional que dice la Constitución sobre el proyecto. Porque esa ya es la redacción y la podemos aceptar o no. Porque lo que pasa es que..., está bien corto.
14.	Diputada Fior Daliza Peguero Varela: Es que hay que terminarlo, hay que leerlo.
15.	<p>Diputado Geraldo Antonio Concepción Vargas: Continuación de la lectura:</p> <p>Artículo 2.- Modificación. <i>Se modifican los artículos 2 y 4, de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes, serán trasladados de fecha, para que digan de la manera siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2.- <i>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados: 1 de enero, Día de Año Nuevo. 21 de enero, Día de Nuestra Señora de La Altagracia. 26 de enero, Día del natalicio de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria. 27 de febrero, Día de la Independencia Nacional. 16 de agosto, cuando coincida con el inicio de un período constitucional. 6 de noviembre, Día de la Constitución. 24 de septiembre, Día de las Mercedes. 25 de diciembre, Día de Navidad.</i> • Artículo 4.- <i>En los días 6 de enero, Día de Reyes; 1 de mayo, Día del Trabajo; y 16 de agosto, Día de la Restauración; que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes de la semana de que se trate, según el caso, se celebrarán en los centros de trabajo y estudio, actividades destinadas a exaltar el significado de las fechas.</i> • Artículo 3.- Entrada en vigencia. <i>Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.</i> <p>DADA en Santo Domingo...</p> <p>Textos consultados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Constitución de la República; 2) Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes, serán trasladados de fecha; 3) Reglamento de la Cámara de Diputados. <p>Hemos concluido.</p>
16.	Diputada Fior Daliza Peguero Varela, presidenta: Vamos a permitir que el diputado Sadoky Duarte Suárez motive su proyecto.

17.	<p>Diputado Sadoky Duarte Suárez: El motivo de este proyecto es la ley No.139-97. Los días feriados nos remiten a los lunes, y vemos que todos los días que son días católicos o de la iglesia están inamovibles. O sea, fijos. O sea, parece que la iglesia 'se movió bien' para que esos días no se tocan.</p> <p>Sin embargo, cuando hablamos del 26 de enero, que es el Día de Juan Pablo Duarte y Diez, usted sabe que la esencia histórica de ese día se pierde porque inclusive, una vez en la iglesia dijeron: "el lunes, el Día de Duarte". Y dije: "pero eso pasó, fue el jueves". O sea, realmente que pierde la esencia, lo cual va a afectar la historia de nuestro país. Entonces, el Día de Duarte lo mueven, siendo ese día, una fecha conmemorativa, por ser el Día de Duarte.</p> <p>El día 6 de noviembre es el Día de la Constitución. También otra fecha histórica para los dominicanos. Estamos hablando de dos fechas que realmente a nosotros nos motivó el hecho, cuando revisamos la ley que vemos todos los días que son conmemorativos: Día de la Altagracia y las Mercedes, mantienen igual sus días de celebraciones. Y veo como que quizás ahí había un interés hasta económico del sector empresarial, para fines de resolver sus problemas, en términos económicos, y nosotros entonces ver...</p> <p>Se ve afectada lo que es la historia de este país, la historia de los próceres que tenemos y en esa dirección es que hemos hecho este proyecto de ley de modificación de esos días específicos, para que no se puedan mover para que se mantengan: y los días que correspondan las celebraciones, no se muevan para los lunes. En esa orientación es que está el proyecto y tengo...</p> <p>Ya está, deposítalo ahí. Esas son mis motivaciones y consideraciones al respecto, esperando que ustedes valoren eso. Cualquier opinión que puedan ofrecer en la OFITREL, tampoco sería un asunto para sujetar nuestras decisiones.</p>
18.	<p>Diputado José Horacio Rodríguez Grullón: Pero no cambiaron el contenido, sólo la forma.</p>
19.	<p>Diputado Sadoky Duarte Suárez: No, no lo cambiaron. En ese sentido, les pido..., sé que ustedes tienen el mismo criterio nuestro, quienes son dominicanos que defienden la historia, y más de esos días que son determinantes para la historia, de forma que los niños puedan crecer con el conocimiento de los próceres de su país. En cuanto a eso, esa es la opinión que tenemos y esperamos que ustedes nos den el voto favorable.</p>
20.	<p>Diputada Fior Daliza Peguero Varela: ¿Alguien más? El diputado José Horacio Rodríguez Grullón.</p>
21.	<p>Diputado José Horacio Rodríguez Grullón: Estoy de acuerdo con el proyecto, con las motivaciones. Creo que celebrar esas fechas no es simplemente para que tengamos un día libre, es porque conmemoramos ese día en particular, porque sucedió un hecho relevante para nuestra patria, para nuestro país y, por tanto, el mismo día es que lo debemos de celebrar.</p> <p>La idea de que haya un Día de la Constitución no es para que tengamos un</p>

	<p>día de fiesta, libre, sin trabajar, sino para que conmemoremos el primer texto constitucional de la República, que se hizo un 6 de noviembre; y no tiene sentido que el 6 de noviembre pase como si nada, para que sea el día 10, que se tenga el día libre, en caso de caer un lunes. Un fin de semana largo.</p> <p>Lo único que le agregaría a ese proyecto, porque sé que muchas familias..., lo he vivido a nivel familiar que celebran el Día de Reyes, el cual es el 6 de enero, que es el día en el que muchos niños reciben los regalos de reyes. Entonces, si los padres tienen que irse a trabajar, como si fuera un día normal, cuando es una fecha que está muy vinculada a la tradición cultural del país, asociada a la Navidad, para mí es algo que no se debería mover también.</p> <p>Lo único que quiero agregarle es que también esa fecha no se mueva, que sea ese mismo día en el que se celebre el Día de Reyes. Porque imagínese la Navidad y a los niños que les dejan sus regalos y que entonces, resulte que los padres se tengan que ir a los trabajos... No, ese es un día que debe de ser compartido con la 'familia' y para los niños es un día que les hace mucha ilusión y que además está vinculada...</p> <p>A mí me extraña porque como tú dijiste, la iglesia parece que se manejó bien, para que los días que celebran no se los movieran. Pero el Día de Reyes tiene también una vinculación de carácter religioso. Pienso que se debería de incluir en esa lista, si ustedes están de acuerdo. Pero ya sé que eso no formaba parte de las motivaciones ni de los considerandos, pero estoy de acuerdo con el proyecto, tal y como está. Y si ustedes estarían de acuerdo en incluir eso, también lo apoyaría.</p>
22.	<p>Diputada Verónica María Contreras de Jesús: Siento que sería interesante.</p>
23.	<p>Diputado José Horacio Rodríguez Grullón: Porque es que esa es una fecha especial y ahora como que se celebra así, sin...</p>
24.	<p>Diputada Fior Daliza Peguero Varela, presidenta: Y algo muy importante es que estamos construyendo 'valores familiares' y con ese Día de Reyes se construye un valor familiar, en donde ponemos a la familia unida en donde los hijos reciban sus juguetes, que ellos puedan compartir ese día con sus hijos.</p> <p>Estoy de acuerdo con lo del diputado Sadoky Duarte Suárez, que se supone que esas fechas no deben de ser cambiadas, porque es lo que tenemos, es nuestra esencia y nuestra esencia nosotros no podemos permitir que se pierda en el tiempo; y eso es lo que está pasando hoy en día con esas fechas conmemorativas, que nosotros, al final de la jornada, perdemos lo esencial a través del tiempo. Ya no nos recordamos lo que se celebra el día 6 ni el día 21. ¿Por qué? Porque no lo celebramos en la fecha en que lo debemos de celebrar.</p> <p>El honorable tiene primero la palabra.</p>
25.	<p>Diputado Gregorio Domínguez Domínguez, vicepresidente: Yo voy más lejos, el día que se celebra una fecha de importancia, con sentido patriótico, debería de hablarse de ello también en las escuelas, durante toda la semana. Aquí se están perdiendo nuestros valores patrios y están surgiendo otros tipos</p>

	<p>de valores, con una amenaza de haitianización inminente: de una cultura que ustedes conocen que para mí es rastrera.</p> <p>Evidentemente, el diputado Sadoky Duarte Suárez, con quien estoy completamente de acuerdo, así como con la posición del honorable diputado José Horacio Rodríguez Grullón. El único que lo puede objetar es él mismo. Pero estoy totalmente de acuerdo y felicito al proponente de esta iniciativa, porque con esto estamos construyendo valores. De manera que cuente con mi voto.</p>
26.	<p>Diputado Pedro Julio Alcántara: Si, buen día para todos. No estoy en contra del proyecto presentado por el honorable Sadoky Duarte Suárez, pero sí de la misma forma que veo que la iglesia hizo el esfuerzo para mantener inamovibles las fechas religiosas, quisiera que también aquí diéramos entre todos el esfuerzo por mantener el día 1 de mayo, que es el Día Mundial de los Trabajadores. El único país que ese día no lo tiene dentro de sus celebraciones es en los Estados Unidos, porque allí fue precisamente que quedó esa marca; la ley presente logró también excluirlo en la República Dominicana.</p> <p>Aquí se tiene la creencia de que el trabajador es el que hace el trabajo pesado, el que hace... Y todo el que es empleado, sea profesional, sea obrero, es un trabajador. Nosotros sí nos queremos unir al proyecto del honorable, pero que se tome en cuenta que el día 1 de mayo debe de celebrarse en la misma fecha que toca.</p> <p>Muchas gracias.</p>
27.	<p>Diputada Fior Daliza Peguero Varela, presidenta: Haré una sugerencia para que este proyecto no se nos atrase más. Nosotros podemos, diputados Pedro Julio Alcántara y José Horacio Rodríguez Grullón, hacer un proyecto solicitando esas dos fechas, para que este nos pueda salir hoy. ¿Qué les parece a ustedes?</p>
28.	<p>Diputado José Horacio Rodríguez Grullón: Estoy de acuerdo.</p>
29.	<p>Diputado Sadoky Duarte Suárez: Estoy de acuerdo, para no retrasarlo.</p>
30.	<p>Diputada Fior Daliza Peguero Varela, presidenta: Entonces, vamos a someter a votación la fusión de los proyectos de ley que modifica la Ley No.139-97, sobre días feriados; y proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No.139-97, que establece que los días feriados que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes, serán trasladados de fecha, con sus modificaciones, tanto de OFITREL como del departamento de Coordinación de Comisiones. Así es que votemos. Evidentemente APROBADO.</p> <p>Diputado José Horacio Rodríguez Grullón, ya nosotros leímos el borrador del informe, solamente es para aprobar el informe de los proyectos de ley que crea el Programa de Primer Empleo y el proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los jóvenes recién egresados tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo, con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser</p>

miembros o colaboradores de las mismas. Sometemos a votación con las modificaciones del Departamento de Coordinación de Comisiones y las observaciones de la OFITREL. **APROBADO.**

Bien, entonces. Quedan cerrados los trabajos de comisión y les convocamos para el próximo viernes, Dios mediante.

Muchas gracias.

Decisiones tomadas

1. **Rendir al Pleno, vía Secretaría General, informe favorable con modificaciones mediante el cual fusiona las iniciativas No.05912-2020-2024-CD, proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo; y No.05415-2020-2024-CD, proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma, tomando como base la iniciativa No.05912-2020-2024-CD.**
2. **Rendir al Pleno, vía Secretaría General, informe favorable con modificaciones mediante el cual fusiona las iniciativas No.05231-2020-2024-CD, proyecto de ley que modifica la Ley No.139-97, sobre días feriados; y No.05340-2020-2024-CD, proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No.139-97 que establece que los días feriados que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes serán trasladados de fecha, tomando como base la iniciativa No.05231-2020-2024-CD.**
3. **Convocar** para el próximo viernes a las 09:00 a. m.



Fior Daliza Peguero Varela
Presidenta

Nosotras, **Arianna Marisol Rivera Pérez** y **Roxanna Geraldo de la Cruz**, directora y secretaria parlamentaria, respectivamente, del Departamento de Coordinación de Comisiones, **CERTIFICAMOS** que la presente **acta No.04**, correspondiente a la Segunda Legislatura Ordinaria dl 2021 (SLO-2021) del viernes, 8 de octubre de 2021, es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión celebrada en la fecha antes indicada.



Arianna Marisol Rivera Pérez
Directora



Roxanna Geraldo de la Cruz
Secretaria Parlamentaria



Cámara de Diputados de la República Dominicana Comisión Permanente de Trabajo

Asistencia Actividad

Fecha Convocatoria: 08/10/2021 Hora Convocatoria: 09:00 a.m. Hora Cierre: 10:00 a.m.
Tipo Actividad: Reunión Hora Apertura: 09:15 a.m. Hora Inicio Asistencia: 09:00 a.m.
Total Miembros: 14 Miembro(s) Presente(s): 8 Cuórum: SI
Miembro(s) Ausente(s): 5 Miembro(s) con Excusa(s): 1 Sub Comisión: NO
Secretaría Parlamentaria: Leidys Altigracia Peguero Pérez

Núm.	Legisladores Miembros de la Comisión	Asistencia	Hora Llegada	Hora Salida
1	Fior Daliza Peguero Varela	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
2	Gregorio Domínguez Domínguez	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
3	Luis Antonio Vargas Ramírez	NO		
4	Carlos Alberto Ramírez Filpo	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
5	Eduardo Hidalgo Abreu	Excusa		
6	Francisco Alberto Díaz García	NO		
7	Geraldo Antonio Concepción Vargas	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
8	Jhonny de Jesús Medina Santos	NO		
9	José Horacio Rodríguez Grullón	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
10	María Mercedes Fernández Cruz	NO		
11	Pedro Julio Alcántara	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
12	Rafael Augusto Castillo Casado	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
13	Saury Antonio Mota Ramírez	NO		
14	Verónica María Contreras de Jesús	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.

Núm.	Legisladores Invitados	Asistencia	Hora Llegada	Hora Salida
1	Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
2	Damarys Vásquez Castillo	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
3	Danny Rafael Guzmán Rosario	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
4	Juan Alberto Aquino Montero	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
5	Lucrecia Santana Leyba	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
6	Margarita Tejeda de la Rosa	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
7	Otoniel Tejeda Martínez	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
8	Rosa Hilda Genao Díaz	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.
9	Rosendy Joel Polanco Polanco	SI	09:15 a.m.	10:00 a.m.



República Dominicana
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA
(OFITREL)

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 13 de septiembre de 2021

OFITREL No.: 551/21

A la: **Honorable diputada Fior Daliza Peguero Varela**
Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo, y
demás miembros que la integran.

Vía: **Licenciada Arianna Marisol Rivera Pérez**
Directora del Departamento de Coordinación de
Comisiones.

Asunto: **Reporte de revisión técnica** sobre el proyecto de
ley que crea el Programa de Primer Empleo.

Referencia: Iniciativa No.05912-2020-2024-CD

Proponente: **Honorable Máximo Castro**
Diputado provincia Santiago

Remitimos nuestras observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley descrito en el asunto, enviado a la Comisión Permanente de Trabajo, por lo que esta oficina procede a realizar la revisión técnica formal, constitucional, legal y lingüística al amparo del artículo 165, numeral 1.2) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Página 1 de 8
Reporte OFITREL sobre la iniciativa No.05912-2020-2024-CD
Abogada asignada: L. Uribe
Correctora de estilo: J. Sandoval



1. Objeto y motivaciones

El proyecto tiene por objeto crear el programa “Primer Empleo”, a fin de promover la inserción laboral de los jóvenes cuyas edades estén comprendidas entre 18 y 25 años, y que no hayan accedido a un empleo formal o que se encuentren en situación de desempleo.

Conforme lo establece la iniciativa, República Dominicana registra una alta tasa de jóvenes desempleados, lo cual limita sus posibilidades de una inserción social adecuada, por lo que el acceso a un primer empleo representa una oportunidad para los jóvenes adquirir su primera experiencia laboral, para costear sus estudios universitarios y emprender un proyecto de vida.

Además, plantea que como forma de incentivar esta práctica los empleadores que contraten jóvenes, en concordancia con la ley, serán beneficiados con una reducción del 50% de las contribuciones al régimen de seguridad social que hayan realizado durante dieciocho meses, contados a partir de la contratación de cada joven contratado bajo el amparo de la ley.

2. Revisión constitucional

El proyecto de ley está acorde con la Constitución, toda vez que quien lo propone goza de la prerrogativa establecida en el artículo 96, numeral 1), que establece que “tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: los senadores o senadoras y **los diputados o diputadas**”.

El literal q), numeral 1), del artículo 93 de la Carta Magna le confiere al Congreso Nacional: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

El artículo 8 de la Constitución establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.



El numeral 13) del artículo 55 de la Ley de Leyes plantea que:

- 13) **Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación.** El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, **en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo.**

Además, el artículo 62 de la Constitución contempla el derecho al trabajo y lo describe como un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. El numeral 5) de este artículo dispone que se prohíbe cualquier tipo de discriminación para acceder al empleo [...].

Conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución, el proyecto es de naturaleza orgánica y debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras, esto así porque se pretende crear una nueva modalidad de contrato de trabajo y, por consiguiente, modifica de manera implícita el Código de Trabajo.

3. Revisión legal

La iniciativa de ley se relaciona con las siguientes normas legales:

- 1) Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;
- 2) Ley No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- 3) Decreto No.258-93 del 1.º de octubre de 1993, Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo.

En fin, entendemos que el proyecto no contradice las disposiciones establecidas en las leyes que rigen la materia.

4. Revisión lingüística y de formato

En el apartado de las conclusiones y recomendaciones incluimos una redacción alternativa con las observaciones lingüísticas y de lugar.



5. Conclusiones y recomendaciones

El proyecto de ley, en cuanto a su presentación, es conforme a la Constitución y las leyes vigentes. Sin embargo, recomendamos consultar a las autoridades de las siguientes instituciones: 1) Tesorería de la Seguridad Social para que examine las consecuencias de aplicar este tipo de incentivo al sistema; 2) Ministerio de Trabajo, por ser el órgano rector; 3) el sector de empleadores; y 4) Sector sindical para conocer su opinión sobre los beneficios planteados en el proyecto.

Por otro lado, resaltamos que la iniciativa no establece sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, el proyecto de ley es de carácter orgánico en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Constitución, ya que se realiza una modificación implícita al sistema de contratación actual contenido en el Código de Trabajo al incluir otras modalidades sin especificar que las mismas se regirán por el derecho común.

Finalmente, resaltamos que el proyecto en cuestión fue estudiado previamente por esta oficina y se remitió el reporte correspondiente al Departamento de Coordinación de Comisiones. La comisión acogió la mayoría de las observaciones realizadas en dicha ocasión. No obstante, a continuación, presentamos una redacción alternativa..

Proyecto de Ley que crea el programa de primer empleo

Considerando primero: Que el artículo 62 de la Constitución dominicana establece ~~en su artículo 62 que~~ que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que el Estado es responsable de la promoción y protección del goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en



condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

Considerando tercero: Que el artículo 55, numeral 13), de la Constitución reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, ~~a través~~ **por medio** de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo;

Considerando cuarto: Que la República Dominicana registra una alta tasa de desempleo entre los jóvenes, lo cual limita su inserción social. En este sentido, el acceso a un primer empleo representa una oportunidad para los jóvenes adquirir su primera experiencia laboral y, con ello, la posibilidad de poder costear sus estudios universitarios y emprender un proyecto de vida;

Considerando quinto: Que es necesario ~~proponer~~ **que el Estado** ~~una cuenta con~~ **herramienta que le permita promover** ~~promuevan~~ la creación de oportunidades asequibles que coadyuven a la inserción de los jóvenes en el mercado laboral.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la **creación del programa "Primer Empleo", el cual persigue** promover la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el territorio de la República Dominicana.



Artículo 3.- Creación del programa. Se crea el "Programa de Primer Empleo", el cual dependerá del a cargo del Ministerio de Trabajo, ~~que será quien~~ será la autoridad responsable de su aplicación, seguimiento, supervisión y control.

Artículo 4.- Incentivos. Los empleadores que contraten jóvenes, de acuerdo a lo establecido en esta ley, serán beneficiados con un descuento del pago de la seguridad social equivalente al cincuenta por ciento de las contribuciones que por cada joven hayan realizado durante dieciocho meses, contados a partir de su contratación.

Párrafo.- Al cumplir dicho plazo, el empleador se hará cargo de la totalidad de las contribuciones al régimen de la seguridad social correspondiente.

Artículo 5.- Beneficio ~~apara~~ para las Mipymes. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) adheridas al programa, el beneficio del descuento del pago de la seguridad social que dispone el artículo 4 de la presente ley, será equivalente al setenta y cinco por ciento de las contribuciones de los jóvenes contratados de acuerdo a esta ley.

Artículo 6.- Atribuciones del Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo, como autoridad responsable del programa, ~~tendrá~~ tiene las funciones siguientes:

- 1) Implementar y difundir el programa;
- 2) Crear un registro de las empresas que ingresen al programa;
- 3) Controlar y fiscalizar la implementación del programa;
- 4) Aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 7.- Requisitos de los empleadores para acceder al del programa. Para acceder al programa, los empleadores cumplirán con los requisitos siguientes:

- 1) Estar al día ~~encon~~ en sus obligaciones tributarias y contribuciones al Sistema Dominicano de la Seguridad Social;



- 2) No haber producido despidos o desahucios sin causa justificada en los doce meses anteriores a su solicitud de ingreso al programa;
- 3) Haber incrementado su nómina con trabajadores con la condición descrita en el artículo 1 de la presente ley;
- 4) La incorporación de los jóvenes beneficiarios del programa no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento del total de trabajadores permanentes;
- 5) El empleador no ~~podrá~~ puede reducir el número de empleados de su planta permanente durante el periodo en que esté sujeto al programa, salvo los casos de despido por causa imputable al trabajador, según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Artículo 8.- Vigencia del programa. El "Programa de Primer Empleo" ~~tendrá~~ tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo ser prorrogable ~~de~~ por igual plazo.

Párrafo.- Toda la información relativa a la ejecución del programa será de carácter y acceso públicos.

Artículo 9.- Condiciones de trabajo. Los jóvenes empleados bajo las disposiciones de esta ley recibirán una remuneración acorde al trabajo realizado, tomando como base el salario mínimo establecido del sector público, los beneficios sociales contemplados por la ley, un trato igualitario y las mismas oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.

Artículo 10.- Plazas de trabajo. Las plazas de trabajo a ser ocupadas por los beneficiarios de esta ley serán adicionales a las existentes al momento de la contratación.

Artículo 11.- Reglamento. El Ministerio de Trabajo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de



la República y vencidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Artículo 13.- Derogación. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Comentado [P1]: Conforme a la técnica legislativa sugerimos ponderar, ya que las derogaciones deben ser precisas, no genéricas.

Dada...

Atentamente,


Elpidio Bautista Rosario

Director



Textos consultados:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, Gaceta Oficial No.9836;
- 3) Ley No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- 4) Decreto No.258-93 del 1de octubre de 1993, Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo.



República Dominicana
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA
(OFITREL)

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 6 de mayo de 2021

OFITREL No.: 179/21

A la: **Diputada Fior Daliza Peguero Valera**, presidente de la Comisión Permanente de Trabajo, y demás miembros que la integran.

Vía: **Licda. Arianna Marisol Rivera Pérez**
Directora del Departamento de Coordinación de Comisiones.

Asunto: **Reporte de revisión técnica** sobre el proyecto de ley de primer empleo que permite a los jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos para ser miembros o colaboradores de la misma.

Referencia: Iniciativa No.05415-2020-2024-CD

Proponente: Honorable **Nicolás Hidalgo Almánzar**
Diputado provincia Duarte



Remitimos nuestras observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley descrito en el asunto, enviado a la Comisión Permanente de Trabajo, por lo que esta oficina procede a realizar la revisión técnica formal, constitucional, legal y lingüística al amparo del artículo 165, numeral 1.2) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

1. Objeto y motivaciones

El proyecto tiene por objeto que los jóvenes recién graduados puedan realizar pasantías o trabajos de medio tiempo, a fin de que puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos y obtener experiencia laboral.

La iniciativa es motivada en que los jóvenes se les dificulta obtener un trabajo que les permita adquirir experiencia laboral, por lo que el Estado debe brindar apoyo y garantizar el acceso igualitario de todos a este derecho.

2. Revisión constitucional

El proyecto de ley está acorde con la Constitución, toda vez que quien lo propone goza de la prerrogativa establecida en el artículo 96, numeral 1), que establece que “tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: los senadores o senadoras y **los diputados o diputadas**”.

El literal q), numeral 1), del artículo 93 de la Carta Magna le confiere al Congreso Nacional: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

El artículo 8 de la Constitución establece que:

“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social,



compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

El numeral 13) del artículo 55 de la Ley de Leyes plantea que:

Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, **en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo.**

Además, el artículo 62 de la Constitución contempla el derecho al trabajo y lo describe como “un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. El numeral 5) de este artículo dispone que se prohíbe cualquier tipo de discriminación para acceder al empleo [...]”.

Conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución, el proyecto es de naturaleza orgánica y debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras, esto así porque se pretende crear una nueva modalidad de contrato de trabajo y, por consiguiente, modifica de manera implícita el Código de Trabajo.

3. Revisión legal

La iniciativa de ley se relaciona con las siguientes normas legales:

- 1) Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;
- 2) Ley No.87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- 3) Decreto No.258-93 del 1º. de octubre de 1993, Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo.

El proyecto no contradice las disposiciones legales que rigen la materia. Sin embargo, es necesario determinar el impacto económico de la iniciativa en caso de convertirse en ley.



Por otro lado, observamos que el articulado del proyecto no establece cuáles son las acciones estatales a ser ejecutadas para garantizar el acceso igualitario de todos los jóvenes a un trabajo digno, y se limita a indicar lo siguiente:

- 1) Indicar el deber del Estado de brindar apoyo a los jóvenes para acceder al primer empleo.
- 2) Establecer un plazo de noventa días (90) días para verificar si los jóvenes han obtenido los conocimientos necesarios.
- 3) Establecer que las empresas, después de concluir la pasantía deben formalizar un contrato de trabajo.

5. Conclusiones y recomendaciones

El proyecto de ley, en cuanto a su presentación es conforme a la Constitución y las leyes vigentes.

No obstante, el contenido del proyecto no plantea de forma puntual las acciones estatales a ser ejecutadas para garantizar el acceso igualitario de todos los jóvenes a un primer empleo, así como la forma, procedimiento, responsabilidades y beneficios de las empresas que desean incluir el programa de primer empleo en sus centros de trabajo.

Finalmente, sugerimos que el proyecto ley en cuestión sea estudiado conjuntamente con la iniciativa No.04693-2020-2024-CD, la cual persigue el mismo propósito.

Atentamente,


Elpidio Bautista Rosario
Director



Textos consultados:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, Gaceta Oficial No.9836;
- 3) Ley No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- 4) Decreto No.258-93 del 1de octubre de 1993, Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría General Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 de agosto de 2021

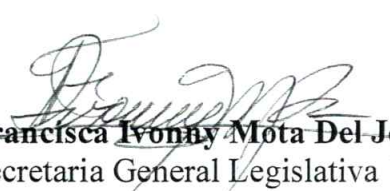
Diputada
Fior Daliza Peguero Varela
Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo
y demás miembros
Su despacho

Señor Presidente y demás diputados:

Para su conocimiento y estudio, le remitimos el proyecto de ley enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.04, del 25 de agosto de 2021, que describimos a continuación:

Proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo. (Proponente(s): Máximo Castro). Depositado el 17/08/2021. En Orden del Día en la sesión No.4, Ordinaria del 25/08/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.4, Ordinaria, del 25/08/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.4, Ordinaria, del 25/08/2021.
»Número de Iniciativa: 05912-2020-2024-CD

Atentamente,


Francisca Ivonny Mota Del Jesús
Secretaria General Legislativa



FIMDJ/nf.

Proyecto de Ley que crea el programa de primer empleo

Considerando primero: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 62 que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que el Estado es responsable de la promoción y protección del goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

Considerando tercero: Que el artículo 55, numeral 13), de la Constitución reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo;

Considerando cuarto: Que República Dominicana registra una alta tasa de desempleo entre los jóvenes, lo cual limita su inserción social. En este sentido, el acceso a un primer empleo representa una oportunidad para los jóvenes adquirir su primera experiencia laboral y, con ello, la posibilidad de poder costear sus estudios universitarios y emprender un proyecto de vida;

Considerando quinto: Que es necesario proponer al Estado una herramienta que le permita promover la creación de oportunidades asequibles que coadyuven a la inserción de los jóvenes en el mercado laboral.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el territorio de la Republica Dominicana.

Artículo 3.- Creación del programa. Se crea el “Programa de Primer Empleo”, el cual dependerá del Ministerio de Trabajo, que será la autoridad responsable de su aplicación, seguimiento, supervisión y control.

Artículo 4.- Incentivos. Los empleadores que contraten jóvenes, de acuerdo a lo establecido en esta ley, serán beneficiados con un descuento del pago de la seguridad social equivalente al cincuenta por ciento de las contribuciones que por cada joven hayan realizado durante dieciocho meses, contados a partir de su contratación.

Párrafo.- Al cumplir dicho plazo, el empleador se hará cargo de la totalidad de las contribuciones al régimen de la seguridad social correspondiente.

Artículo 5.- Beneficio a las pymes. En el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes) adheridas al programa, el beneficio del descuento del pago de la seguridad social que dispone el artículo 4, será equivalente al setenta y cinco por ciento de las contribuciones de los jóvenes contratados de acuerdo a esta ley.

Artículo 6.- Atribuciones. El Ministerio de Trabajo, como autoridad responsable del programa, tendrá las funciones siguientes:

- 1) Implementar y difundir el programa;
- 2) Crear un registro de las empresas que ingresen al programa;
- 3) Controlar y fiscalizar la implementación del programa;
- 4) Aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 7.- Requisitos del programa. Para acceder al programa, los empleadores cumplirán con los requisitos siguientes:

- 1) Estar al día en sus obligaciones tributarias y contribuciones al Sistema Dominicano de la Seguridad Social;

- 2) No haber producido despidos o desahucios sin causa justificada en los doce meses anteriores a su solicitud de ingreso al programa;
- 3) Haber incrementado su nómina con trabajadores con la condición descrita en el artículo 1 de la presente ley;
- 4) La incorporación de los jóvenes beneficiarios del programa no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento del total de trabajadores permanentes;
- 5) El empleador no podrá reducir el número de empleados de su planta permanente durante el período en que esté sujeto al programa, salvo los casos de despido por causa imputable al trabajador, según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Artículo 8.- Vigencia del programa. El “Programa de Primer Empleo” tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo ser prorrogable por igual plazo.

Párrafo.- Toda la información relativa a la ejecución del programa será de carácter y acceso públicos.

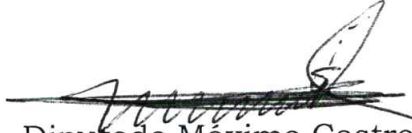
Artículo 9.- Condiciones de trabajo. Los jóvenes empleados bajo las disposiciones de esta ley recibirán una remuneración acorde al trabajo realizado, tomando como base el salario mínimo establecido del sector público, los beneficios sociales contemplados por la ley, un trato igualitario y las mismas oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.

Artículo 10.- Plazas de trabajo. Las plazas de trabajo a ser ocupadas por los beneficiarios de esta ley serán adicionales a las existentes al momento de la contratación.

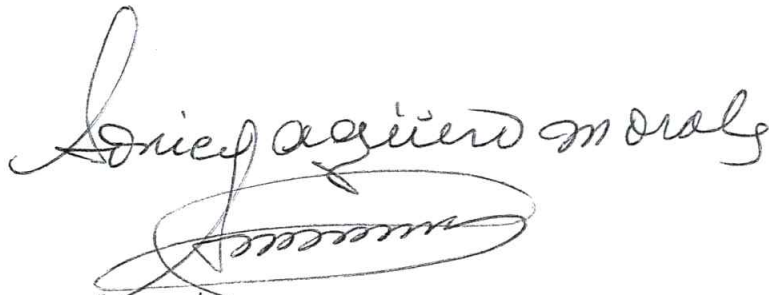
Artículo 11.- Reglamento. El Ministerio de Trabajo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y vencidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Artículo 13.- Derogación. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.



Diputado Máximo Castro
Partido Reformista Social Crisstiano (PRSC)



Diego Agüero Morales
1/09/2021

*Aprobado en
la sesión No. 96
del 15/10/2021. Jm*



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO**

INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS:

- 1. PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO.**
- 2. PROYECTO DE LEY DE PRIMER EMPLEO, QUE PERMITE A LOS JÓVENES RECIÉN EGRESADOS A TENER LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES, A REALIZAR PASANTÍAS O TRABAJOS A MEDIO TIEMPO CON FINES DE QUE PUEDAN DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, PARA SER MIEMBROS O COLABORADORES DE LA MISMA.**

AL: **LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO

PRESIDIDA POR: **DIPUTADA FIOR DALIZA PEGUERO VALERA**

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Contenido y objeto del proyecto.....	4
4. Conclusión y recomendación de la Comisión.....	4
5. Anexos:	
a. Acta No.04-SLO-2021 de la reunión del viernes, 8 de octubre de 2021;	
b. Control de asistencia de la reunión del viernes, 8 de octubre de 2021;	
c. Reporte No.551/21, del 13 de septiembre de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL);	
d. Reporte No.179/21, del 6 de mayo de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).	

FICHA TÉCNICA

Código de las iniciativas:	No.05912-2020-2024-CD No.05415-2020-2024-CD
Realizado por:	Comisión Permanente de Trabajo.
Versión:	1.0.
Descripción:	<p>1. Proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo.</p> <p>2. Proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma.</p>
Estado del informe:	Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
Localización:	Sistema de Información Legislativa (SIL).
Abogada:	Erica Jeorgina Pérez Pujols.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.05912-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo, tiene como proponentes a los diputados(as) **Máximo Castro Silverio y Sonia Agüero Morales**. Depositada el 17 de agosto de 2021. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.04, Ordinaria, del 25 de agosto de 2021. Plazo vencido el 24 de septiembre de 2021.

Tratada en las reuniones No.01-SLO-2021-CD del 10 de septiembre de 2021, en la que fue presentada; No.02-SLO-2021-CD del 17 de septiembre de 2021; No.03-SLO-2021-CD del 30 de septiembre de 2021; No.04-SLO-2021-CD del 8 de octubre de 2021, en la que se decidió el informe.

La **iniciativa No.05415-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma, tiene como proponente al diputado **Nicolás Hidalgo Almánzar**. Depositada el 08 de abril de 2021. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.21, Ordinaria, del 27 de abril de 2021. Plazo vencido el 27 de mayo de 2021.

Tratada en las reuniones No.07-PLO-2021-CD del 14 de mayo de 2021, en la que fue presentada; No.01-SLO-2021-CD del 10 de septiembre de 2021; No.02-SLO-2021-CD del 17 de septiembre de 2021; No.03-SLO-2021-CD del 30 de septiembre de 2021; No.04-SLO-2021-CD del 8 de octubre de 2021, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DE LOS PROYECTOS

La **iniciativa No.05912-2020-2024-CD** está estructurada por un enunciado o título, cinco considerandos, tres vistas (os) que referencian textos legislativos consultados, trece artículos, nombres y firmas de los proponentes. Tiene por objeto promover la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

La **iniciativa No.05415-2020-2024-CD** está estructurada por un enunciado o título, catorce considerandos, tres vistas que referencian textos legislativos consultados, cinco artículos, nombre y firma del proponente. Tiene por objeto promover apoyar a la juventud dominicana brindándoles programas de pasantías para que puedan obtener conocimientos con fines de ser parte de la institución.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Trabajo fue apoderada para el estudio de las iniciativas:

- **No.05912-2020-2024-CD**, relativa al proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo.
- **No.05415-2020-2024-CD**, relativa al proyecto de ley de Primer Empleo, que permite a los Jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma.

La Comisión luego de analizar las iniciativas No.05912-2020-2024-CD; y No.05415-2020-2024-CD, leyes de naturaleza ordinaria en virtud de lo que establece el artículo 113 de la Constitución de la República, los respectivos reportes de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), y recibir a los proponentes, **decidió rendir al Pleno de la Cámara Diputados un informe favorable con modificaciones**, mediante el cual fusiona los dos proyectos tomando como base la iniciativa No.05912-2020-2024-CD, y le solicita dar el voto positivo para su aprobación.

El texto del proyecto de ley con las modificaciones sugeridas por la comisión es el siguiente:

Ley que crea el programa de primer empleo

Considerando primero: Que el artículo 62 de la Constitución dominicana establece que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que el Estado es responsable de la promoción y protección del goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

Considerando tercero: Que el artículo 55, numeral 13), de la Constitución reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, por medio de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo;

Considerando cuarto: Que la República Dominicana registra una alta tasa de desempleo entre los jóvenes, lo cual limita su inserción social. En este sentido, el acceso a un primer empleo representa una oportunidad para los jóvenes adquirir su primera experiencia laboral y, con ello, la posibilidad de poder costear sus estudios universitarios y emprender un proyecto de vida;

Considerando quinto: Que es necesario que el Estado cuente con herramienta que promuevan la creación de oportunidades asequibles que coadyuden a la inserción de los jóvenes en el mercado laboral;

Considerando sexto: que el estado debe facilitar los medios a su alcance para que los jóvenes dominicanos puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor;

Considerando séptimo: que el estado dominicano le brinde la oportunidad a nuestros jóvenes, la seguridad, de que puedan ser tomado en cuenta para la creación de estos programas, para que tenga más oportunidad de crecimientos y menos actividades delictivas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del programa "primer empleo", el cual persigue promover la inserción laboral de los jóvenes a partir de los dieciocho años, y que no hayan accedido a un empleo formal.

Artículo 2.-Ambito de aplicación. Esta ley aplica para todas las personas físicas y jurídicas del territorio de la Republica Dominicana.

Artículo 3.- Creación del programa. Se crea el "Programa Primer Empleo", a cargo del Ministerio de Trabajo, quien será la autoridad responsable de su aplicación, seguimiento, supervisión y control.

Artículo 4.- Incentivos. Los empleadores que contraten jóvenes, de acuerdo a lo establecido en esta ley, serán beneficiados con un descuento del pago de la seguridad social equivalente al cincuenta por ciento de las contribuciones

que por cada joven hayan realizado durante dieciocho meses, contados a partir de su contratación.

Párrafo.- Al cumplir dicho plazo, el empleador se hará cargo de la totalidad de las contribuciones al régimen de la seguridad social correspondiente.

Artículo 5.- Beneficio para las Mipymes. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) adheridas al programa, el beneficio del descuento del pago de la seguridad social que dispone el artículo 4 de la presente ley será equivalente al setenta y cinco por ciento de las contribuciones de los jóvenes contratados de acuerdo a esta ley.

Artículo 6.- Atribuciones del Ministerio de trabajo. El Ministerio de Trabajo, como autoridad responsable del programa, tiene las funciones siguientes:

- 1) Implementar y difundir el programa;
- 2) Crear un registro de las empresas que ingresen al programa;
- 3) Controlar y fiscalizar la implementación del programa;
- 4) Aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 7.- Requisitos de los empleadores para acceder al programa. Para acceder al programa, los empleadores cumplirán con los requisitos siguientes:

- 1) Estar al día con sus obligaciones tributarias y contribuciones al Sistema Dominicano de la Seguridad Social;
- 2) No haber producido despidos o desahucios sin causa justificada en los doce meses anteriores a su solicitud de ingreso al programa;
- 3) Haber incrementado su nómina con trabajadores con la condición descrita en el artículo 1 de la presente ley;
- 4) La incorporación de los jóvenes beneficiarios del programa no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento del total de trabajadores permanentes;
- 5) El empleador no puede reducir el número de empleados de su planta permanente durante el período en que esté sujeto al programa, salvo los casos de despido por causa imputable al trabajador, según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Artículo 8.- Vigencia del programa. El "Programa Primer Empleo" tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo ser prorrogable por igual plazo.

Párrafo.- Toda la información relativa a la ejecución del programa será de carácter y acceso públicos.

Artículo 9.- Condiciones de trabajo. Los jóvenes empleados bajo las disposiciones de esta ley recibirán una remuneración acorde al trabajo realizado, tomando como base el salario mínimo establecido del sector, los beneficios sociales contemplados por la ley, un trato igualitario y las mismas oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.

Artículo 10.- Plazas de trabajo. Las plazas de trabajo a ser ocupadas por los beneficiarios de esta ley serán adicionales a las existentes al momento de la contratación.

Artículo 11.- Reglamento. El Ministerio de Trabajo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y vencidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.


Artículo 13.- Derogación. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Por la **Comisión Permanente de Trabajo:**


Gregorio Domínguez Domínguez
Vicepresidente


Carlos Alberto Ramírez Filpo
Miembro


Fior Daliza Peguero Varela
Presidenta


Luis Antonio Vargas Ramírez
Secretario

Francisco Alberto Díaz García
Miembro

Eduardo Hidalgo Abreu
Miembro



Verónica María Contreras de Jesús
Miembra

Geraldo Antonio Concepción Vargas
Miembro

Jhonny de Jesús Medina Santos
Miembro

José Horacio Rodríguez Grullón
Miembro

Saury Antonio Mota Ramírez
Miembro

María Mercedes Fernández Cruz
Miembra

Pedro Julio Alcántara
Miembro

Rafael Augusto Castillo Casado
Miembro



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría General Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de abril de 2021



Diputada
Fior Daliza Peguero Varela
Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo
y demás miembros
Su despacho.

Señor Presidente y demás diputados:

Para su conocimiento y estudio, le remitimos los proyectos de ley enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.21, del 27 de abril de 2021, que describimos a continuación:

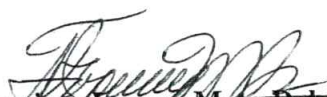
1. **Proyecto de ley de primer empleo, que permite a los jóvenes recién egresados a tener la oportunidad de participar en diversas instituciones, a realizar pasantías o trabajos a medio tiempo con fines de que puedan desarrollar los conocimientos adquiridos, para ser miembros o colaboradores de la misma.** (Proponente(s): Nicolás Hidalgo Almánzar). Depositado el 08/04/2021. En Orden del Día en la sesión No.20, Ordinaria del 22/04/2021. Sobre la mesa en la sesión No.20, Ordinaria, del 22/04/2021. En Orden del Día en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021.
»Número de Iniciativa: 05415-2020-2024-CD
2. **Proyecto de ley que regula el trabajo doméstico remunerado.** (Proponente(s): Ivannia Rivera Núñez, Ycelmary Brito O'Neal, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Verónica María Contreras de Jesús, Rosa Hilda Genao Díaz, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Juan José Rojas Franco, Fior Daliza Peguero Varela, Fabiana Tapia Valenzuela, Carlos Alberto Amarante García).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría General Legislativa

Depositado el 15/04/2021. (Ver iniciativa No.04560- 2020-2024-CD). En Orden del Día en la sesión No.20, Ordinaria del 22/04/2021. Sobre la mesa en la sesión No.20, Ordinaria, del 22/04/2021. En Orden del Día en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021.
»Número de Iniciativa: 05439-2020-2024-CD

Atentamente


Francisca Ivonny Mota Del Jesús
Secretaria General Legislativa

AGE-21-PLO-2021
FIMDJ/ng/eg



Enviado a la Comisión permanentemente al trabajo en la sesión del 27/4/21. Su proyecto fue fusionado con la iniciativa 05712-2020-2021-CD en la sesión 705 y 37 ext. del 15/2/2021. Su



05415

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Nicolás Hidalgo Almánzar

Diputado Provincia Duarte, PRM

Santo Domingo, Distrito Nacional
8 de Abril del 2021

Sr.

Lic. Alfredo Pacheco

Presidente de la Cámara de Diputados.

Su despacho.

Vía: Licda. Francisca Ivonny Mota del Jesús.

Secretaria General Legislativa.

Honorable Sr. Presidente.

De la manera más cortés y deferente me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi **PROYECTO DE LEY DE PRIMER EMPLEO QUE PERMITE A LOS JÓVENES RECIÉN EGRESADOS A TENER LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES A REALIZAR PASANTÍAS O TRABAJOS A MEDIO TIEMPO CON FINES DE QUE PUEDAN DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS PARA SER MIEMBROS O COLABORADORES DE LA MISMA.** Para sus conocimientos y fines de lugar.

Esperando contar con su atención, si más por el momento, se despide.

Nicolás Hidalgo
Lic. Nicolás Hidalgo Almánzar
Diputado Provincia Duarte (PRM)





Cámara de Diputados de la República Dominicana

Nicolás Hidalgo Almánzar

Diputado Provincia Duarte, PRM

PROYECTO DE LEY DE PRIMER EMPLEO QUE PERMITE A LOS JÓVENES RECIÉN EGRESADOS A TENER LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES A REALIZAR PASANTÍAS O TRABAJOS A MEDIO TIEMPO CON FINES DE QUE PUEDAN DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS PARA SER MIEMBROS O COLABORADORES DE LA MISMA.

- 1. CONSIDERANDO:** Que es un deber del estado brindarle oportunidades a los jóvenes para que puedan desarrollar sus conocimientos en el ámbito laboral.
- 2. CONSIDERANDO:** Que el estado dominicano permita a los jóvenes recién graduados realizar pasantías a medio tiempo con fines de poder obtener beneficios y conocimientos.
- 3. CONSIDERANDO:** Los jóvenes en general se ven afectado por carecer de recursos monetario por la gran tasa de desempleo a nivel nacional
- 4. CONSIDERANDO:** El Código de Trabajo dominicano establece en el principio II que toda persona es libre para ejercer y dedicarse a cualquier tipo de profesión u oficio, crear u operar cualquier tipo de industria o comercio permitidos por la ley.
- 5. CONSIDERANDO:** Que los jóvenes recién graduados no tienen oportunidad para poder ejecutar y adquirir nuevos conocimientos.
- 6. CONSIDERANDO:** Que el proyecto sometidos es para bríndales una mejor formación a los jóvenes y para sus familiares para que le permita vivir con dignidad y cubrir las necesidades básicas materiales sociales e intelectuales.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Nicolás Hidalgo Almánzar

Diputado Provincia Duarte, PRM

7. **CONSIDERANDO:** Que la constitución dominicana en su Art (62) indica que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del estado.
8. **CONSIDERANDO** El estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio sin discriminación del derecho al trabajo
9. **CONSIDERANDO** Que el estado debe facilitar los medios a su alcance para que los jóvenes profesionales puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.
10. **CONSIDERANDO:** Que en la plataforma o página web del Ministerio De Trabajo los jóvenes puedan estar actualizado o darle seguimiento a las solicitudes laborales y a la misma vez brindarles los recurso para hacer talleres y cursos a bajos costos.
11. **CONSIDERANDO:** Que el estado dominicano les brinde la oportunidad a nuestros jóvenes profesionales la seguridad de que puedan ser tomando en cuenta al finalizar sus estudios.
12. **CONSIDERANDO:** Que el estado dominicano al brindarle este apoyo a nuestros recién egresados, no permitan que estén en las calles desempleados.
13. **CONSIDERANDO:** Que el estado dominicano asegure que al final de sus pasantías sean recomendados en la misma empresa o en alguna institución donde puedan seguir adsorbiendo y explorando sus conocimientos.
14. **CONSIDERANDO:** Que con la creación de estos programas nuestros jóvenes tengan más oportunidades de crecimientos y menos actividades delictivas.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Nicolás Hidalgo Almánzar

Diputado Provincia Duarte, PRM


Visto: La Constitución De La República Dominicana.

Visto: El Reglamento Interior De La Cámara De Diputados.

Visto: El Código De Trabajo (Ley 16-92 promulgada el 29 de mayo de 1992)

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

- 1) **Artículo 1.-** Esta ley tiene como objeto apoyar a la juventud dominicana brindándoles programas de pasantías para que puedan obtener conocimientos con fines de ser parte de la institución.
- 2) **Artículo 2.-** Esta ley establece un plazo de Noventa (90) días para verificar si los jóvenes han obtenidos los conocimientos necesarios.
- 3) **Artículo 3.-** Los jóvenes que sean beneficiarios de los programas o pasantías para tener oportunidad de explorar sus conocimientos en las empresas públicas estas están obligadas a pagar un 50% del salario.
- 4) **Artículo 4.-** Esta Ley establece que un deber del estado brindar y apoyar a los jóvenes dominicanos para obtener su Primer Empleo.
- 5) **Artículo 5.-** Después de culminar el proceso de pasantía las empresas públicas y privadas deben de regularizar un contrato de trabajo dándole la oportunidad la oportunidad a esos respectivos colaboradores que deseen seguir trabajando después de terminar la pasantía pagándoles el sueldo reglamentario.


Lic. Nicolás Hidalgo Almánzar
Diputado Provincia Duarte (PRM)

